



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0042-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0188/2024, del día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del demanda en nulidad de candidatura e imposición de astreinte, interpuesto por el Proyecto Visión Nación, Movimiento de Higueyanos Unidos, Movimiento Rosa, Confraternidades de Pastores y Asociaciones, Movimientos Clubístico Dominicana Filial de La Altagracia, la Federación de Combate a la Corrupción y el Movimiento Centinelas por la Patria, contra la señora Karina Aristy de Logroño, recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0188/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0042-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCE del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones de propuestas de candidaturas.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE de oficio el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Visión Nación, Movimiento de Higueyanos Unidos, Movimiento Rosa, Confraternidades de Pastores y Asociaciones, Movimientos Clubístico Dominicana Filial de La Altagracia, la Federación de Combate a la Corrupción y el Movimiento Centinelas por la Patria, contra la señora Karina Aristy de Logroño, por falta de legitimación procesal activa de los recurrentes, al tenor de lo previsto en el artículo 177 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero.) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General